



**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de Marzo del 2022.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.  
P R E S E N T E.**

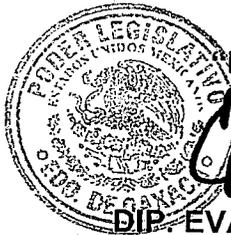
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
22 MAR 2022  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Los que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veintitrés de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. EVA DIEGO CRUZ



**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.**

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
22 MAR 2022  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de Marzo del 2022.



**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".*

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.  
PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA  
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

**DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS**, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - La niñez, es una etapa fundamental de aprendizaje que sin duda tiene efectos durante toda la vida de las personas; por ello, resulta primordial proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Lo que suceda en la infancia de una persona, tendrá gran influencia en el resto de sus vidas y, en este sentido, en la vida de sus comunidades, de ahí la importancia de que, todas las niñas, niños y adolescentes, se desarrollen en un ambiente donde exista igualdad de oportunidades, acceso a la educación, la salud y el esparcimiento, con la finalidad de evitar que en sus vidas adultas enfrenten o cometan discriminación, exclusión y marginación social.

La infancia es una etapa de la vida, fundamental para cualquier persona, pues en ella comprendemos, asimilamos e interiorizamos derechos, principios, reglas, valores y formas de conducta dentro de la sociedad. En este sentido, en dicha etapa se presenta la oportunidad de transformar patrones culturales excluyentes y discriminatorios, ya que, la discriminación es un fenómeno construido culturalmente y, como tal, es transformable, por ello, debe fomentarse el respeto a los derechos de todas las personas, para generar una cultura de no discriminación.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en relación al derecho a la no discriminación de las niñas, niños y adolescentes, que los Estados Partes deben respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Derivado de lo anterior, se ha definido a la discriminación, como cualquier distinción o diferenciación, realizada por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, etc., que afecta el goce de derechos de las niñas, niños y adolescentes, de ahí, que este sector vulnerable de la población, merezca especial protección ya que se busca protegerlos de la explotación, el abuso y la negligencia de la que pueden ser objetos.

En el caso de nuestro País, a partir de la reforma constitucional del 2011, las niñas, los niños y las y los adolescentes, son sujetos de derechos y están protegidos por los tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual reconoce que el menor, para el pleno y armonioso desarrollo de su

personalidad, debe crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Por ello, en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció que las niñas, los niños y las y los adolescentes gozan de una protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado, salvaguardando en todo momento el *interés superior del menor*, que implica que el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas relativas a la vida de las niñas, niños y adolescentes, que en términos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se consideran como niñas y niños a aquellos menores de 12 años, y como los adolescentes, a las personas que tengan de 12 a menos de 18 años de edad.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce un amplio catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Entre ellos destacan los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo
- Derecho a la identidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad

- Derecho a la educación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- Derecho de participación
- Derecho de asociación y reunión
- Derecho a la intimidad
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

**SEGUNDO.** - No obstante, de que la Convención Internacional de los Derechos del Niño, nuestra Constitución Federal y Local, se centran en el principio de la no discriminación, en la actualidad, vemos que las niñas, niños y adolescentes no son tratados, protegidos y cuidados de la misma manera, siendo muchos de ellos víctimas de discriminación, siendo los más afectados:

- Los niños de comunidades étnicas y minoritarias que no se han integrado en la sociedad.
- Los niños en situación de discapacidad, que tienen necesidades específicas: más de 200 millones de niños en el mundo (10% de los niños del mundo) están en situación de discapacidad; de los cuales, más de las tres cuartas partes ( $\frac{3}{4}$ ) no tienen acceso a la educación, el cuidado y la ayuda que necesitan.

- Las niñas que son víctimas de actitudes discriminatorias en ciertas culturas: la discriminación impide que más de 20 millones de niñas obtengan educación.
- Los niños de entornos más pobres.<sup>1</sup>

Derivado de lo anterior, es importante reconocer el deber de las autoridades de los tres niveles de gobierno, de proteger a las niñas, niños y adolescente de toda discriminación de la que puedan ser objetos, debiendo adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar que este sector vulnerable de la población, se vea protegido contra toda forma de distinción, en la etapa de la infancia, en la que debe de crecer con una cultura de respeto a sus derechos y a los de las otras personas, y alejado de actos de exclusión, maltrato, discriminación y violencia.<sup>2</sup> De ahí, que con la presente iniciativa se plantea, la adición del artículo 25 Bis de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, con el objeto de que las autoridades estatales y municipales, establezcan políticas de actuación de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra las niñas, niños y adolescentes, en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en los términos previstos por la Ley General.

De igual forma, se plantea que las autoridades estatales y municipales, implementen un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos,

<sup>1</sup> El derecho de los niños a la no discriminación., Humanium., <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/discriminacion/no-discriminacion/>.

<sup>2</sup> Documento Informativo sobre Discriminación en la Infancia., Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación., [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/DocumentoInformativoInfancia.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/DocumentoInformativoInfancia.pdf).

**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, como lo establece la Ley General.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 35.-...</p>	<p>Artículo 35.-...</p> <p><b>Artículo 35 Bis.</b> - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. Establecer políticas de actuación de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra las niñas, niños y adolescentes, en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en los términos previstos por la Ley General.</p> <p>II. Implementar un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad</p>

**LXV LEGISLATURA.**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

	entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, como lo establece la Ley General.
--	---

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO:** - Se **ADICIONA** el Artículo 35 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

**Artículo 35 Bis.** - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

I. Establecer políticas de actuación de sus servidores públicos, con la finalidad de adoptar una cultura institucional de respeto para prevenir actos de discriminación contra las niñas, niños y adolescentes, en el servicio público, así como llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en los términos previstos por la Ley General.



**LXV LEGISLATURA.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

II. Implementar un Programa Integral, que establezca de manera clara acciones para garantizar la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, y que erradique usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, como lo establece la Ley General.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de marzo del 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV DIP. EVA DIEGO CRUZ.**  
DIP. EVA DIEGO CRUZ

**ATENTAMENTE**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.**  
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS